

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00401/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, en adelante la Dependencia, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de marzo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

“Copia de oficios nos.
21111A000/1026/2002 del 10 de mayo del 2002;
21111A000/3545/2004 del 8 de diciembre del 2004;
21111A000/2567/2005 del 9 de septiembre del 2005;
21111A000/656/2006 del 7 de marzo del 2006
21111A000/2316/2006 del 2 de agosto del 2006;
21101A000/2982/2006 del 19 de septiembre del 2006;
21101A000/2989/2008 del 15 de octubre del 2008;
21101A000/188/2009 del 23 de enero de 2009.

Emitidos por la Dirección General de Vialidad” (Sic.)

La modalidad de entrega elegida por el particular fue el **SICOSIEM**.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00037/SECOMUN/IP/A/2010.

III.- Con fecha 12 de abril de 2010, dentro del plazo previsto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante la Ley, la dependencia dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00401/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00037/SECOMUN/IP/A/2010

C [REDACTED]

En atención a su solicitud con número de folio 0037/SECOMUN, a través de la cual requiere copia simple de los oficios 21111A000/1026/2002 del 10 de mayo del 2002; 21111A000/3545/2004 del 8 de diciembre del 2004; 21111A000/2567/2005 del 9 de septiembre del 2005; 21111A000/656/2006 del 7 de marzo del 2006; 21111A000/2316/2006 del 2 de agosto del 2006; 21101A000/2982/2006 del 19 de septiembre del 2006; 21101A000/2989/2008 del 15 de octubre del 2008; 21101A000/188/2009 del 23 de enero de 2009, emitidos por la Dirección General de Vialidad, al respecto me permito comentarle a Usted que para poder entregarle la documentación deberá cubrir el pago por la cantidad de \$113.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M/N), por concepto de expedición de copias simples las cuales constan de 8 primeras hojas por la cual es deberá pagar la cantidad de \$13.00 por cada una y 9 hojas subsecuentes en cantidad \$1.00 por cada una de acuerdo a lo que establece el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para obtener el formato universal de pago deberá acudir ante cualquier Centro de Servicios fiscales y/o Módulos de Recaudación o a través de la Pagina de Gobierno www.edomex.gob.mx, Finanzas en el portal de pago, en la opción de derechos, seleccionar tipo de pago, con el cual cubrirá el pago de derechos ante cualquier Institución Bancaria.

Para recibir la documentación, una vez obtenido el recibo de pago, deberá acudir ante este módulo de información, ubicado en Paseo Vicente Guerrero 485 Tercer Piso, debiendo presentar su identificación oficial vigente (credencial del IFE), formato universal de pago y recibo del banco, ambos en original y copia por el entero de la cantidad mencionada.

Sin otro particular quedo de Usted.

Ing. Eduardo de la Torre Kukutshka
Titular de la Unidad de Información



ATENTAMENTE

ING. EDUARDO DE LA TORRE KUKUTSCHKA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

IV.- Inconforme con la respuesta por parte de la Dependencia, el ahora recurrente, con fecha 12 de abril de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Error al poner formato a la cadena.”(Sic)

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

Toluca, Méx, a 15 de abril de 2010

211003000/165/2010

LIC. LUIS ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE DEL INFOEM
PRESENTE

ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

En referencia al recurso de revisión número de folio 00401/IMFOEM/IP/A/2010, promovido por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida al peticionario por la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones referente a la solicitud con número de Folio 00037/SECOMUN/IP/A/2010, respetuosamente me dirijo a Usted para expresarle en vía de informe justificado lo siguiente:

No son fundados los actos reclamados por la peticionaria, toda vez que esta Unidad de Información, pone la información a disposición del particular, con el correspondiente pago de derechos por la reproducción en papel o digitalización en medio electrónico.

Lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, que a la letra dice: "El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

Derivado de ello se le solicito el pago en los siguientes términos ".....al respecto me permito comentarle a Usted que para poder entregarle la documentación deberá cubrir el pago por la cantidad de \$113.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 MN), por concepto de expedición de copias simples las cuales constan de 8 primeras hojas por la cual es deberá pagar la cantidad de \$13.00 por cada una y 9 hojas subsiguientes en cantidad \$1.00 por cada una, de acuerdo a lo que establece el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo anterior, esta dependencia cuenta con la información requerida previo pago, se encuentra a su disposición en el interior de esta Unidad de Información, ubicada en Paseo Vicente Guerrero número 485, Colonia Morelos, C.P. 50120. Toluca México.

En virtud de lo anterior, atentamente pido:

UNICO: Tenga a bien negar el acto impugnado

RUBRICA

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE
ING. EDUARDO DE LA TORRE KUKUTSCHKA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACION
DE PLANEACION, PROGRAMACION Y CONTROL TECNICO

c.c.p
Lic. Gerardo Ruiz Esparza.- Secretario de Comunicaciones.
Archivo.
EIKAMU/brac

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que **la respuesta es desfavorable a su solicitud** –no se entrega la información en la modalidad elegida-.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado –el mismo día en que se entrega la respuesta-.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita copia a través de SICOSIEM, de diversos oficios emitidos por la Dirección General de Vialidad.

Por su parte el sujeto obligado, contestó al particular informándole sobre el costo de la reproducción en papel o digitalización en medio electrónico de los documentos que

solicita, así como el procedimiento a seguir para obtenerlas. Posteriormente en el informe de justificación, el sujeto obligado confirmó dicha respuesta. Sin embargo, el particular interpuso recurso de revisión argumentando que no se entrega la información en la modalidad elegida, por lo que se trata de una respuesta desfavorable a su solicitud.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la respuesta entregada al ahora recurrente es desfavorable y en consecuencia determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción IV del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece al respecto, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

TITULO CUARTO
Del Poder Público del Estado

CAPITULO PRIMERO
De la División de Poderes

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

CAPITULO TERCERO
Del Poder Ejecutivo

SECCION PRIMERA
Del Gobernador del Estado

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece sobre la Secretaria Comunicaciones lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

CAPITULO TERCERO **De la Competencia de las** **Dependencias del Ejecutivo**

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a XIII. ...

XIV. Secretaría de Comunicaciones;

XV. a XVI. ...

...

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a XVI de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
- III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;
- IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;
- VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

- VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;
- VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;
- IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;
- X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;
- XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;
- XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;
- XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;
- XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;
- XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;
- XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;
- XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;
- XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;
- XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;
- XXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones señala las atribuciones de la Dirección General de Vialidad.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, **la Secretaría contará con un Secretario, quien** para el desahogo de los asuntos de su competencia, **se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:**

I...

II. Dirección General de Vialidad.

III. a VI. ...

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización de esta dependencia. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura aprobada y de la normatividad aplicable.

Las unidades administrativas a las que hace referencia este capítulo, darán a conocer anualmente los domicilios de sus oficinas autorizadas para la recepción de promociones y documentos dirigidos a éstas, los que deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como sus modificaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DEL JEFE DE UNIDAD

Artículo 9.- Al frente de cada Dirección General y de la Unidad de Comunicaciones habrá un Director General y un Jefe de Unidad, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización autorizada a la Secretaría y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 10.- Corresponde a los Directores Generales y al Jefe de la Unidad:

I. a XII. ...

XIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XIV. ...

XV. ...

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización y delegación o los que les correspondan por suplencia.

XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que les encomienden el Secretario o el Subsecretario.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Vialidad:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial.
- II. Captar y atender la demanda de los sectores público, privado y social, para planear y programar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento viales.
- III. Proponer, promover y celebrar, en su caso, convenios, contratos y acuerdos en materia de infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial, con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, así como con los sectores social y privado.
- IV. Proponer normas técnicas, lineamientos, especificaciones y disposiciones aplicables a la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, incorporación y desincorporación de la infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial.
- V. Diseñar mecanismos de evaluación, seguimiento y control para las obras de infraestructura vial que realicen las dependencias ejecutoras, a fin de que se lleven a cabo conforme a los programas y proyectos aprobados.
- VI. Coordinar, ejecutar y supervisar, con la intervención de las instancias competentes, las obras de instalación de dispositivos de control de tránsito en la infraestructura vial conforme a las normas correspondientes.
- VII. Participar con dependencias del sector público y con los particulares, en la elaboración y ejecución de estudios y proyectos para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial, así como proponer su contratación, en su caso.
- VIII. Evaluar conjuntamente con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, así como con los sectores social y privado, el avance de programas y proyectos, así como de ejecución de obras de infraestructura vial, realizadas mediante convenios o acuerdos.
- IX. Ordenar la inscripción de los actos relativos a la infraestructura vial que deban asentarse en el Registro Estatal de Comunicaciones, conforme a la normatividad aplicable.
- X. Vigilar que se respete el derecho de vía y la zona de seguridad en la infraestructura vial a su cargo.
- XI. Otorgar permisos y autorizaciones para la ejecución, conservación y rehabilitación de obras e instalaciones que se realicen en o tengan acceso directo a la infraestructura vial o al derecho de vía.
- XII. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, determinando las acciones, obras de incorporación vial y el pago de la aportación de impacto vial.
- XIII. Supervisar los proyectos, construcción y desarrollo de las obras y acciones por incorporación vial que se determinen en el dictamen respectivo, hasta la entrega-recepción de las mismas, así como las obras realizadas para mitigar el impacto vial.
- XIV. Suscribir las bases y expedir las convocatorias, en su caso, así como efectuar la contratación, conforme a la normatividad vigente, para la elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras.
- XV. Coordinarse y participar con autoridades federales, estatales y municipales, en el desarrollo de programas y proyectos de infraestructura vial de carácter metropolitano y los derivados del proceso de descentralización.

- XVI. Proporcionar asesoría técnica a las autoridades municipales en materia de infraestructura y equipamiento viales.
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden el Secretario o el Subsecretario.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Estado de México es parte integrante de la Federación. El poder público del Estado se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el primero se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México y para el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece la existencia de la dependencia denominada **Secretaría de Comunicaciones**, encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Comunicaciones, se auxiliará de las unidades administrativas básicas, entre las que se encuentra la Dirección General de Vialidad.

Corresponde a todos y cada uno de los Directores Generales de la Secretaría de Comunicaciones, entre los que se encuentra la Dirección General de Vialidad, expedir constancias o certificar documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando se refieran a asuntos de su competencia, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización y delegación o los que les correspondan por suplencia.

QUINTO.- El ahora recurrente solicitó copia a través del SICOSIEM, de diversos oficios emitidos por la Dirección General de Vialidad, por su parte el sujeto obligado contestó al particular informándole sobre el costo de la reproducción de las copias simples de los documentos que solicita, así como el procedimiento a seguir para obtenerlos. Por lo anterior, el particular se inconformó porque no se respetó la modalidad elegida por éste en la solicitud, ya que el sujeto obligado pretende hacer entrega previo pago.

En atención a los argumentos anteriores y con base en las manifestaciones del sujeto obligado en el sentido de que no niega contar con la información, sino que, cambia la modalidad de la entrega, poniendo a disposición la información solicitada a cambio del pago por concepto de la reproducción el papel o digitalización en medio electrónico, con lo que se confirma que cuenta en sus archivos con la documentación que le fue

solicitada, por lo que ahora, resulta necesario, analizar si es adecuado el cambio de modalidad, ya que como se desprende de la solicitud inicial el particular requirió la entrega de la información a través de SICOSIEM y el sujeto obligado pretende entregar la documentación en **copias simples con costo**, mismas que deberá recoger en la unidad de información, una vez que se haya identificado.

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 6o. [...]. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo federal, **estatal** y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

II. ...

III. **Toda persona**, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece al respecto, lo siguiente:

TITULO SEGUNDO **De los Principios Constitucionales**

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. ...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

VI. a VII. ...

Al respecto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II De las Definiciones

Artículo 2.- para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. a IV. ...

VI. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO SUJETOS DE LA LEY

CAPÍTULO I De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando en principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito

Como se advierte, toda la información en posesión de cualquier autoridad estatal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella de manera gratuita, los sujetos obligados deben **tener disponible de manera permanente** para los particulares, la información que generen en el ámbito de sus atribuciones, privilegiando el principio de máxima publicidad.

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que la información que obran en los archivos de los sujetos obligados es pública (con las excepciones que establecen las disposiciones legales) y además, **su acceso es gratuito**. En todo caso, lo único que puede cobrarse es la reproducción de la información; esto es, los materiales, no así el contenido de la información.

Para el caso que nos ocupa, el particular solicita ocho oficios que constituyen un total de 17 fojas, los cuales requieren que le sean entregados **vía SICOSIEM** y el sujeto obligado únicamente ofrece como modalidad de entrega una distinta a la elegida por el particular –**copias simples**–, sin justificar de alguna manera la imposibilidad material o técnica para satisfacer en primera instancia la solicitud del particular, por lo que de ninguna manera se justifica el cambio de modalidad, para que el particular tenga que pagar la reproducción de las hojas.

Al respecto, es de señalar que ha sido criterio de este Instituto, que cuando se trata de un número considerable de hojas y se acredita una imposibilidad técnica o material para atender la modalidad elegida en la solicitud, es viable que bajo el principio de máxima publicidad, el sujeto obligado ofrezca otras formas de acceso, como acceso *in situ*, que no genera costo o posteriormente la reproducción en copias simples, cuando ello es posible. No obstante para el caso que nos ocupa, resulta evidente que no existe ninguna imposibilidad técnica o material, toda vez que únicamente se trata de 17 hojas, por lo que perfectamente se debió atender la modalidad elegida por el particular desde el primer momento.

En este orden de ideas, el sujeto obligado debe entregar al recurrente la información solicitada consistente en ocho oficios (un total de 17 fojas), en virtud de que **la entrega de la información debe ser gratuita**, ya que el escaneo y envío por medio del **SICOSIEM**, no genera costo alguno al sujeto obligado de material como hojas o discos magnéticos que justifiquen el cobro de la reproducción.

Por lo anterior, se actualiza la fracción IV del artículo 71 de la Ley, ya que no existe impedimento para que se entreguen las copias de los oficios vía el SICOSIEM; sin pago alguno motivo por el cual **se revoca** la respuesta del sujeto obligado

RESUELVE

PRIMERO.- SE REVOCA la respuesta del sujeto obligado por lo que resulta procedente el recurso de revisión debido a la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley De Transparencia Y Acceso A La

Información Pública Del Estado De México Y Municipios, en atención a que la respuesta del sujeto obligado resultó desfavorable para el recurrente.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que entregue **vía el SICOSIEM** y dentro del plazo previsto en el artículo 76 de la Ley, copia de los siguientes oficios, emitidos por la Dirección General de Vialidad:

1. 21111A000/1026/2002 del 10 de mayo del 2002;
2. 21111A000/3545/2004 del 8 de diciembre del 2004;
3. 21111A000/2567/2005 del 9 de septiembre del 2005;
4. 21111A000/656/2006 del 7 de marzo del 2006
5. 21111A000/2316/2006 del 2 de agosto del 2006;
6. 21101A000/2982/2006 del 19 de septiembre del 2006;
7. 21101A000/2989/2008 del 15 de octubre del 2008;
8. 21101A000/188/2009 del 23 de enero de 2009.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

CON LA AUSENCIA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE MAYO
DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00401/INFOEM/IP/RR/A/2010.**